

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

20262900000589

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262900000589

Pública ☐

Pública Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C, 15-01-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
CONTRATISTA:	EBISU S.A.S - EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATO No.:	2220555
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.
PLAZO: 	DIECIOCHO (18) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	25/03/2022
PRÓRROGA:	PRÓRROGA No. 1: Por tres (3) meses y siete (7) días, del 09 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024. PRÓRROGA No. 2: Por cinco (5) meses, del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024. PRÓRROGA No. 3: Por tres (3) meses, del 16 de septiembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024. PRÓRROGA No. 4: Por cuarenta y seis (46) días, del 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. PRÓRROGA No. 5: Por cinco (5) meses, del 31 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025. PRÓRROGA No. 6: Por un (1) mes, del 30 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025.
SUSPENSIONES	SUSPENSIÓN No. 1 DEL 19/05/2022 AL 07/07/2022 AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL 08/07/2022 AL 05/09/2022 SUSPENSIÓN No. 2 DEL 30/07/2025 AL 30/09/2025 AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL 30/09/2025 AL 30/11/2025 AMPLIACIÓN No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL 01/12/2025 AL 14/01/2026
MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN No. 3: Incorporación 58 INP'S con fecha 20 de junio de 2025 MODIFICACIÓN No. 2: Reinicio del plazo a partir del 06/09/2022, con nueva fecha de terminación: 13/01/2024.
REINICIO:	06/09/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	25/09/2023

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	15/01/2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 34.988.510.311,00
ADICIONES / REDUCCIONES:	Adición No 1: \$ 7.562.306.732 Adición No 2: \$ 8.345.709.576
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 50.896.526.619
PÓLIZA	Póliza de Seguro de Cumplimiento Número: 45-45-101106807 Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Anexo: No. 20 – vigencia hasta 15/01/2030 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento Número: 45-40-101074268 Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Anexo: No. 19– vigencia hasta 15/01/2026
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A.:	CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA

INFORMACIÓN DEL CONVENIO (cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá	29/10/2021	16/11/2021	15/01/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÍNEA DE NEGOCIO	221013
SUBGERENCIA	SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE PROYECTOS
GERENTE DE UNIDAD	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	
SUPERVISOR	CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)	

ADICIÓN ☐ REDUCCIÓN ☐ MODIFICACIÓN ☐ PRÓRROGA ☐ SUSPENSIÓN ☒
 PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐ CESIÓN ☐
 REINICIO ☒ ACLARACIÓN ☐

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

ANTECEDENTES		
1. Mediante el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 221013 suscrito el 29 de octubre de 2021 entre la Secretaría de Educación Distrital – SED y ENTerritorio S.A., cuyo objeto contractual es “Realizar la gerencia integral de proyectos de infraestructura educativa priorizados por la Secretaría de Educación del Distrito”. 2. En desarrollo del citado contrato interadministrativo, ENTerritorio S.A. suscribió el Contrato de Obra No. 2220555 el 04 de marzo de 2022 con la firma EBISU S.A.S., cuyo objeto es la construcción de la infraestructura educativa Colegio Boitá en la Localidad de Kennedy, Bogotá D.C. 3. Para garantizar el control y seguimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra, ENTerritorio S.A. suscribió el Contrato de Interventoría No. 2220570 el 11 de marzo de 2022 con el Consorcio Educativo Bogotá, cuyo objeto es “<i>La construcción de la infraestructura educativa – Colegio Boitá en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá en el marco del contrato interadministrativo No. 221013</i>”. 4. Que, en el marco del Contrato de Obra No. 2220555 se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales que han sido necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, así:		
PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	DATOS INICIALES DE LOS CONTRATOS
BOITÁ	Contrato de Obra No. 2220555 suscrito el 07 de marzo de 2022	Contratista: EBISU S.A.S. Valor inicial: \$34.988.510.311 Plazo inicial: dieciocho (18) meses Fecha de inicio: 25.03.2022 Fecha de terminación inicial: 25/09/2023 Fecha de terminación incluidas las modificaciones: 30/07/2025 Fecha de terminación: 08/01/2024 Adición No. 01: \$ 7.562.306.733 Adición No. 02: \$ 8.345.709.576 Valor total con adiciones: \$ 50.896.526.619 suspensión no. 1 del 19/05/2022 al 02/07/2022 ampliación a la suspensión no. 1 del 03/07/2022 al 05/09/2022 modificación no. 2: reinicio del plazo a partir del 06/09/2022, con nueva fecha de terminación: 13/01/2024. modificación no. 3: incorporación 58 inp's con fecha 20 de junio de 2025 prórroga no. 1: por tres (3) meses y siete (7) días, del 09 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024. prórroga no. 2: por cinco (5) meses, del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024. prórroga no. 3: por tres (3) meses, del 16 de septiembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024. prórroga no. 4: por cuarenta y seis (46) días, del 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. prórroga no. 5: por cinco (5) meses, del 31 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

		prórroga no. 6: por un (1) mes, del 30 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025. Suspensión No.2 del 30/07/2025 al 30/09/2025 Ampliación a la suspensión No. 2 del 30/09/2025 al 30/11/2025 Ampliación No.2 a la suspensión No. 2 del 01/12/2025 al 14/01/2026 Avance 94.95% al 30 de julio de 2025.
	Contrato de Interventoría No. 2220570 suscrito el 11 de marzo de 2022	Contratista: Consorcio Educativo Bogotá Valor inicial: \$ 1.464.414.303 Plazo inicial: dieciocho (18) meses Fecha de inicio: 25.03.2022 Fecha de terminación inicial: 25/09/2023 Fecha de terminación incluidas las modificaciones: 30/07/2025 Valor total con adiciones: \$ 2.321.536.963 prórroga no. 1: por 3 meses y 2 días, hasta el 15/04/2024 prórroga no. 2: por 5 meses, hasta el 15/09/2024 prórroga no. 3: por 3 meses, hasta el 16/12/2024 prórroga no. 4: por 45 días, hasta el 31/01/2025 prórroga no. 5: por 5 meses, hasta el 30/06/2025 prórroga No. 6: Por 1 meses, hasta el 30/07/2025 suspensión No. 01: del 19/05/2022 al 02/07/2022 (45 días). Prorroga a la suspensión No. 01: del 03/07/2022 al 05/09/2022 Suspensión No.2: del 30/07/2025 al 30/09/2025 Ampliación a la suspensión No. 2 del 30/09/2025 al 30/11/2025 Ampliación No.2 a la suspensión No. 2 del 01/12/2025 al 14/01/2026 adición no. 01: \$99.580.172 adición no. 02: \$320.969.654 adición no. 03: \$ 97.627.620 adición no. 04: \$ 338.945.214

5. El estado físico de ejecución del proyecto Boitá registra un **avance del 94.95%** según el Informe Semanal de Interventoría No. 158 con corte al 29 de julio de 2025, quedando pendientes las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, así como autorizaciones técnicas ante entidades externas.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP



Foto No. 1: Se observa el estado actual del proyecto Institución Educativa Boita

6. Que, mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de julio de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato Interadministrativo No. 221013 (SED-CO1.PCCNTR.2979183) por un término de dos (2) meses, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la medida.

Dicha suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permiten la suspensión por mutuo acuerdo sin generar costos adicionales ni perjuicios para la entidad contratante. La medida resultó necesaria para garantizar la correcta ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, tales como: la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.

En consecuencia, y considerando la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto mientras se gestionaban los permisos y definiciones técnicas pendientes a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, se dispuso igualmente la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 y del Contrato de Interventoría No. 2220570, por el mismo término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la suspensión.

7. Que, mediante Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, las partes acordaron prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 221013 por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, en la cual se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

- Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

8. Que, mediante Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2, las partes acordaron prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 221013 por un término de cuarenta y cinco (45) días, comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, en la cual se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Aprobación de las pólizas asociadas a la carta de compromisos No. EAAB 9-99-30100-14902025 del 9 de octubre de 2025 ante la EAAB, y la asignación de supervisión para ejecutar las obras derivadas de la carta de compromisos.
- La obtención del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), conforme a lo dispuesto en el decreto distrital 263 de 2023.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la finalización de suspensión No.2 del contrato de obra No.2220555, la cual feneció el día 14 de enero de 2026, y a la cual por trámites administrativos ajenos a la gerencia integral no se perfeccionó la novedad de la prórroga No.3 a la suspensión No.2, se solicita dar reinicio del contrato de obra No.2220555 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013”.

Asimismo, existe la necesidad de realizar una nueva suspensión del contrato de obra No.2220555 a partir del 15 de enero de 2026, con una duración de un (1) mes. Dicha suspensión se fundamenta en:

1. El día 14 de enero de 2026 se recibió el aval y solicitud de prórroga de suspensión por parte de la interventoría, solicitud que fue recibida mediante correo electrónico a las 20:59. (se adjunta pantallazo de correo)

CEB-1730-2022-Solicitud prórroga No 3 suspensión No. 2- Contrato de Interventoría No 2220570

Resumir

CEB-1730-2022-Solicitud prórroga No 3 suspensión No. 2- Contrato de Interventoría No 2220570

Para: Consorcio Educativo Bogotá<consorcioeducativobogota@gmail.com>

CC: Juan Carlos Montaña Parra; Camilo Esteban Molina Espinosa; Oscar Javier Perez Ruiz

Mié 14/01/2026 20:59

CEB-1730-2022- Solicitud pr... 263 KB

EBI-ENT-BOG-1363-2022 RE... 245 KB

DOC MODIFICATORIO SUSPE... 5 MB

3 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive - Enterritorio Descargar todo

ATENCIÓN: Este correo es externo a ENTERRITORIO. Evite dar clic sobre adjuntos y/o enlaces a otros sitios a menos que conozca el remitente. Ante cualquier duda o sospecha verifique la fuente o informe a la Mesa De Ayuda.

Bogotá D.C, 14 de enero de 2026

Señores:
ENTERRITORIO S.A
Atn. ING. JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad de Grupo de Proyectos Especiales
 Calle 26 No 13-19 piso 26
 Ciudad

CEB-1730-2022

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2220570 OBJETO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

2. Los fundamentos técnicos de la suspensión se mantienen, por lo cual persisten los motivos iniciales que dieron origen a la suspensión del contrato, como lo son:

- Tramite de designación de la supervisión por parte de la EAAB, para ejecutar las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias,
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

La falta de estas autorizaciones impide avanzar en las actividades finales del proyecto, particularmente las relacionadas con la funcionalidad integral de la infraestructura. Cabe precisar que el proyecto presenta un avance superior al 90%, por lo cual los trámites pendientes deben entenderse como requerimientos complementarios y no como obras faltantes o inconclusas dentro del alcance físico contratado.

Asimismo, se requiere la evaluación del componente financiero del Contrato Administrativo No. 221013, del cual se deriva el Contrato de Obra No. 2220555; por tal motivo, resulta indispensable garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades solicitadas por la Secretaría de Educación Distrital, en las diferentes mesas de trabajo realizadas los días 10, 17, 23 y 30 de diciembre de 2025.

En atención a lo anterior, y considerando la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto mientras se gestionan los permisos y definiciones técnicas pendientes, se es necesario una nueva suspensión del Contrato de Obra No. 2220555, por un término de un (1) mes, comprendido entre el 15 de enero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Suspensión del Contrato de Obra No. 2220555:

Mediante oficio EBI-ENT-BOG-1363-2022 del 14 de enero de 2025 (copia anexa), el contratista EBISU S.A.S. solicitó suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 por un término de un (1) mes, iniciando el 15 de enero de 2026, fijando como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026. Dicha prórroga resulta necesaria toda vez que, a la fecha, no se han finalizado los siguientes tramites:

- Designación de la interventoría por parte de la EAAB, para ejecutar las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. Lo anterior, según lo establecido en Carta de compromiso de urbanizadores.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Así mismo, es fundamental tener claridad en los requerimientos técnicos, jurídicos y presupuestales, tales como:

- Definición de Diseños de teatrino por parte de la SED.
- Reinicio de interventoría para evaluación y aprobación de ítems no previstos, así como para definición de cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas para el inicio.
- Definición de disponibilidad presupuestal, para estimar alcance de ejecución bajo priorización de actividades.
- Definición de plazo de ejecución de conformidad con el alcance y presupuesto contractual.
- Incorporación y forma de pago de certificaciones RETIE y RETILAP.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Concepto de aprobación de la Interventoría:

En atención a esta solicitud (EBI-ENT-BOG-1363-2022), el **Consortio Educativo Bogotá**, en su calidad de interventoría integral técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, emitió su aval mediante comunicación No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026. En este documento se incluyó un análisis técnico que justifica la prórroga solicitada y se adjuntaron los insumos técnicos requeridos.

En dicho análisis, la interventoría concluyó lo siguiente:

CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026:

“(…)SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero.

Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, de prórroga No 3 a la suspensión No 2 del contrato de referencia por un término de un (1) mes.

Segundo.

De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arrojado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero.

La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.(…)”

En comunicación del 15 de enero de 2026, el supervisor designado por ENTerritorio S.A. presento la viabilidad para el reinicio y nueva suspensión del contrato derivado, en atención a la solicitud de modificación presentada por el contratista EBISU S.A.S. mediante oficio No. EBI-ENT-BOG-1363-2022 del 14 de enero de 2026, y avalada por el Consorcio Educativo Bogotá en su calidad de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental) mediante oficio No. CEB-1729-2022 de la misma fecha, adelantó el respectivo análisis técnico.

Con fundamento en dicho análisis, y de conformidad con los lineamientos del *Manual de Interventoría y Supervisión* de ENTerritorio S.A., se concluyó que la suspensión solicitada por un término de un (1) mes, hasta el 15 de febrero de 2026, es técnicamente viable y cumple con los requisitos contractuales. Esta medida resulta necesaria para mitigar los impactos ocasionados por la falta de la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la reanudación de la obra, situación que ha generado desviaciones en el cronograma inicialmente aprobado.

En apoyo a lo anterior, el Consorcio Educativo Bogotá, mediante la comunicación No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026, presentó un análisis técnico complementario que respalda la necesidad de la prórroga a

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

la suspensión, a fin de garantizar que el proyecto cumpla con los estándares de funcionalidad y calidad establecidos.

De igual manera, debe precisarse que el proyecto presenta un avance de ejecución superior al 90%, lo que demuestra que no se trata de una obra inconclusa. Las actividades pendientes corresponden exclusivamente a trámites y permisos externos tales como los requeridos por la EAAB, el IDU que son indispensables para garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura, y no a obras faltantes dentro del alcance físico contratado. En respaldo de lo anterior, el informe semanal de interventoría No. 158, con corte al 30 de julio de 2025, reporta un avance físico del 94,95% frente a un avance programado del 100%.

En consecuencia, la suspensión solicitada se fundamenta en la necesidad de contar con dichos permisos, sin los cuales no es posible culminar las actividades complementarias y asegurar la entrega del proyecto en condiciones de plena operatividad y calidad.

Nota sobre las condiciones para el otorgamiento de la suspensión:

Respecto del oficio No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026, emitido por la interventoría, mediante el cual se recomienda tramitar la suspensión, ENTerritorio S.A., en su calidad de entidad ejecutora, manifiesta que, si bien se encuentra técnicamente viable conceder la misma dicha viabilidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en particular la entrega de los siguientes insumos técnicos:

- Designación de la interventoría por parte de la EAAB, para ejecutar las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. Lo anterior, según lo establecido en Carta de compromiso de urbanizadores.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Definición de Diseños de teatrinio por parte de la SED.
- Definición de disponibilidad presupuestal, para estimar alcance de ejecución bajo priorización de actividades.
- Definición de plazo de ejecución de conformidad con el alcance y presupuesto contractual.

Estos aspectos fueron planteados por ENTerritorio S.A. en las diferentes mesas de trabajo con la Secretaría de Educación del Distrito celebradas los días 10, 17, 23 de diciembre de 2025, en la que se reiteró la necesidad de finalizar dichos trámites.

En consecuencia, se deja constancia que:

- La suspensión no implica aceptación de responsabilidad por parte de ENTerritorio S.A. frente a la ejecución de actividades sin los permisos o insumos técnicos requeridos.
- No conlleva reconocimiento de valores adicionales, permanencias, costos indirectos o compensaciones económicas de ningún tipo.
- El trámite de suspensión es de manera excepcional y transitoria, mientras la Secretaría de Educación del Distrito (SED) entrega los insumos técnicos necesarios para la normal continuidad del contrato y la Gerencia adelanta, con el cliente, la gestión de la modificación del contrato interadministrativo.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

- La recomendación emitida por la interventoría no la exime de su obligación contractual de verificación técnica integral ni de su responsabilidad en el seguimiento del cumplimiento normativo y documental del proyecto.

Justificación Jurídica:

Se sustenta jurídicamente reinicio en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto con-forme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

“Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que “(…) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...)

Asimismo en los términos de la Cláusula 22 contractual, que permite suspender la ejecución de común acuerdo, sin que dicho tiempo compute dentro del plazo contractual:

“CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en la que conste dicha circunstancia.”

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Adicionalmente, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos y la Presidencia de ENTerritorio S.A. aprobaron el trámite de reinicio y la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555, por un período de un (1) mes, es decir desde el 15 de enero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2026, o antes si se superan las causas que dieron origen a la suspensión.

Con fundamento en lo anterior, y atendiendo el aval de la interventoría, se reafirma la pertinencia de la suspensión, en línea con el objetivo de garantizar la culminación exitosa del proyecto bajo las condiciones contractuales vigentes. En tal sentido, y con base en el concepto técnico, financiero y jurídico emitido por la interventoría integral del Contrato de Obra No. 2220555, se recomienda formalizar la suscripción de la suspensión por un (1) mes, comprendido entre el 15 de enero de 2026 al 15 de febrero de 2026, o antes si se superan las causas que dieron origen a la suspensión. El contrato se reiniciará el 16 de febrero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 16 de febrero de 2026.

Finalmente, se precisa que el Contrato de Obra No. 2220555, suscrito con el EBISU S.A.S, no presenta, hasta la fecha, ningún trámite relacionado con presunto incumplimiento que haya sido adelantado por la Subgerencia de Operaciones de ENTerritorio S.A.

SOLICITUD

De conformidad con los antecedentes y la justificación expuesta, solicitamos modificar el registro del Contrato de Obra No. 2220555 de 2022 en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – REINICIO. Reiniciar el Contrato de Obra No. 2220555 de 2022, a partir del 15 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA –SUSPENSIÓN. Suspender el Contrato de Obra No. 2220555 de 2022 por un término de un (1) mes, es decir hasta el 15 de febrero de 2026, o antes si se superan las causas que dieron origen a la suspensión. El contrato se reiniciará el 16 de febrero de 2026 y mantendrá como fecha de terminación el mismo 16 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO 1: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El plazo de ejecución del presente contrato no podrá superar el término de finalización del Contrato Interadministrativo No. 221013. En secuencia, en el evento en que este último no sea prorrogado, su fecha de terminación dará lugar a la terminación automática del Contrato de Obra No. 2220555.

PARÁGRAFO 2: La presente suspensión no generará gastos adicionales por concepto de permanencia en la interventoría, lucro cesante ni por ningún otro concepto, a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., y no dará lugar a reclamación alguna por parte de aquel con ocasión de esta modificación.

PARÁGRAFO 3: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con lo acá acordado, el contratista manifiesta su autorización para que ENTerritorio S.A. realice el trámite de reinicio de manera unilateral en la plataforma SECOP II, si al término de esta suspensión o antes si son superados los motivos que dieron origen a dicha suspensión, el contratista no apruebe la novedad del reinicio en la plataforma antes señalada.

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

CLÁUSULA TERCERA – NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS. La presente modificación y las demás disposiciones contenidas en esta novedad no constituyen convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos en los que haya incurrido o pueda llegar a incurrir el contratista.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente novedad continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones pactados originalmente.

CLÁUSULA QUINTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza que ampara el CONTRATO No. 2220555 de 2022, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

CLÁUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: Se perfecciona la presente modificación con la firma de las partes.

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA  Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.01.15 13:09:02 -05'00'	 OSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ SUBGERENTE DE DESARROLLO DE PROYECTOS
JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA GERENTE DE UNIDAD GRUPO DE PROYECTOS ESPECIALES 	

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C, 15 de enero de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

DE: **CAMILO MOLINA ESPINOSA**
Contratista Supervisor Proyecto Colegio Boitá

ASUNTO: Viabilidad para la Modificación –Reinicio y suspensión No.3 del Contrato de Obra No. 2220555.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el trámite de la novedad de prórroga a la Suspensión No. 2 no surtió efecto y que, por trámites administrativos, el día 14 de enero de 2026 no quedó perfeccionada dicha novedad, se requiere adelantar el trámite de reinicio y posterior suspensión del contrato el día 15 de enero de 2025.

Asimismo, se aclara que las condiciones técnicas que motivaron la suspensión se mantienen.

En atención a la solicitud presentada por el contratista EBISU S.A.S., mediante comunicación No. EBI-ENT-BOG-1363-2022 del 14 de enero de 2026, y al aval emitido por el Consorcio Educativo Bogotá, en su calidad de interventoría integral del Contrato de Obra No. 2220555, mediante oficio No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026, me permito presentar la viabilidad técnica para la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555.

Esta recomendación se fundamenta en que, a la fecha, no se cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la continuación de la obra, entre ellas:

- Designación de la interventoría por parte de la EAAB, para ejecutar las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. Lo anterior, según lo establecido en Carta de compromiso de urbanizadores.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU): si bien se realizó la excepción de trámite para la intervención del espacio público de las actividades requeridas del componente hidrosanitario, se requiere adelantar el trámite de licencia de intervención de espacio público para las actividades del componente eléctrico (serie 3).

Estas situaciones han sido ampliamente ilustradas por ENTerritorio S.A. ante la Secretaría de Educación del Distrito, durante las diferentes mesas realizadas los días 10, 17, 23 y 30 de diciembre de 2025, donde se manifestó la necesidad de finalizar dichos tramites.

Página 1 de 7

A continuación, se presentan los antecedentes, justificación y solicitud de prórroga a la suspensión del Contrato de obra No. 2220555, así:

Antecedentes

En el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, titulado “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) tiene como objetivo fortalecer la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas. Este propósito se enmarca en la Línea Estratégica 4: Inclusión Educativa para la Equidad, dentro del Proyecto Estratégico: Ambientes de Aprendizaje para la Vida.

En cumplimiento de la Meta 91, la SED se comprometió a entregar 35 colegios nuevos o restituidos, de los cuales 15 corresponden a la finalización de instituciones educativas cuya ejecución de obra ya había iniciado al comienzo de la administración y 20 a nuevos colegios o restituciones, todos equipados con comedores escolares y ambientes de aprendizaje adecuados.

Esta meta forma parte del Propósito 1 y del Programa 13: Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural. Dentro de este marco, se incluyeron las siguientes infraestructuras educativas:

- Colegio Hacienda Casablanca
- Colegio Boitá
- Colegio La Magdalena
- Colegio San Francisco de Asís

El objetivo de estos proyectos es construir, mejorar y dotar la infraestructura del sistema educativo oficial, garantizando espacios dignos para el aprendizaje y el funcionamiento institucional. Esto busca propiciar la transformación de las prácticas pedagógicas y administrativas, en concordancia con los fines del Proyecto Estratégico Ambientes de Aprendizaje para la Vida.

En este contexto, el 29 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación del Distrito y ENTerritorio S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 (No. 221013 ENTerritorio), cuyo objeto es:

“La gerencia integral que implica la construcción e interventoría de los proyectos a su cargo, lo cual comprende la planeación y ejecución de actividades jurídico-contractuales, técnicas, financieras, sociales y económicas, necesarias para la entrega a la SED de las nuevas infraestructuras educativas”.

1.1. Contratación Derivada – Colegio Boitá

Para dar cumplimiento al objeto del Contrato Interadministrativo Derivado No. 221013 – Grupo II. Colegio Boitá, la empresa ENTerritorio S.A. adelantó el Proceso de Selección de Oferta Pública N° INA-033-2021,

el cual culminó con la suscripción del Contrato de Obra No. 2220555, firmado el 7 de marzo de 2022 con el contratista EBISU S.A.S.

Este contrato tiene un valor inicial de \$34.988.510.311 y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, con el siguiente objeto:

“Construcción de las infraestructuras educativas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 221013 – Grupo II Colegio Boitá”.

En paralelo, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 2220570, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución de la obra.

Las actas de inicio de ambos contratos (obra e interventoría) fueron suscritas el 25 de marzo de 2022, estableciendo un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, con una fecha de terminación actual al 15 de enero de 2026.

Se han realizado seis (6) prorrogas al tiempo de ejecución y dos (2) adiciones al contrato No.2220555, para un valor total de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 50.896.526.619) y un plazo de CUARENTA (40) MESES Y SIETE (7) DÍAS.

2. Estado Actual de Proyecto

El Contrato de Obra No. 2220555, suscrito el 7 de marzo de 2022 con EBISU S.A.S., tiene por objeto la construcción de la infraestructura educativa del Colegio Boitá, en la localidad de Kennedy, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 221013. A la fecha, el avance físico de obra es del 94.95%, según el informe de interventoría No. 158 con corte al 29 de julio de 2025.

A continuación, presentamos el estado físico de ejecución del proyecto Boitá:

Fotos No. 1: Estado actual de ejecución del proyecto Institución Educativa Boita.



3. Justificación de la Modificación

3.2. Oficio del interventor avalando la suspensión del contrato de obra.

En respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra, mediante comunicación EBI-ENT-BOG-1363-2022, fecha del 14 de enero de 2026, la interventoría se pronunció mediante oficio CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026, en el cual recomienda adelantar la novedad de prórroga a la suspensión del contrato de obra, por un periodo de un (1) mes, hasta el 15 de febrero de 2026, con base en el análisis de los insumos técnicos presentados y las condiciones actuales del proyecto, señalando lo siguiente:

CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026:

“(...)Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero.

Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, de prórroga No 3 a la suspensión No 2 del contrato de referencia por un término de un (1) mes.

Segundo.

De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arrimado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que

se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero.

La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.(...)

3.2. Oficio del interventor solicitando la suspensión Obra

Mediante comunicación No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026, la interventoría solicitó formalmente la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555, por un término de un (1) mes, debido a la imposibilidad de adelantar actividades de supervisión mientras la obra se encuentra detenida por la obtención de permisos técnicos y administrativos a cargo de terceros.

3.3. Pronunciamiento de la Gerencia Integral

Con base en la revisión de antecedentes contractuales y análisis técnico-jurídico, se deja constancia de lo siguiente:

1. El Contrato Interadministrativo No. 221013, que constituye el marco jurídico y financiero de los contratos derivados (Obra No. 2220555 e Interventoría No. 2220570), vence el 15 de enero de 2026.
2. Los contratos derivados comparten la misma fecha de vencimiento y están sujetos al cumplimiento de las condiciones del contrato interadministrativo.
3. Persiste la ausencia de permisos y definiciones técnicas a cargo de terceros (SED, EAAB, IDU) indispensables para la ejecución contractual.

En este contexto, y frente a los argumentos planteados por el contratista e interventoría, es importante precisar que:

1. Las causas que motivan la prórroga a la suspensión son atribuibles a terceros y no constituyen incumplimiento por parte de ENTerritorio S.A.
2. La presente viabilidad no implica aceptación de perjuicios, costos adicionales ni reconocimiento de afectaciones económicas.

Esta medida se adopta considerando que se requiere la expedición de los siguientes permisos, entre ellos:

- Trámite de designación de la supervisión por parte de la EAAB, para ejecutar las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias,
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Adicional a lo anterior, es de vital importancia definir los diseños finales del componente estructural del teatrino, toda vez que estas actividades constituyen una parte fundamental dentro del alcance de las obras del proyecto. La definición oportuna de estos diseños permitirá avanzar con la planificación detallada, garantizar la correcta integración con los demás frentes de trabajo y evitar retrasos en la ejecución.

Así mismo, se requiere la definición de disponibilidad presupuestal, para estimar alcance de ejecución bajo priorización de actividades y la definición de plazo de ejecución de conformidad con el alcance y presupuesto contractual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, mediante la comunicación oficio No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026 (adjunto), el Consorcio Educativo Bogotá, avaló y aprobó la Modificación del Contrato de Obra, consistente en la prórroga a la suspensión del plazo contractual por un periodo de un (1) mes, comprendido entre el 15 de enero hasta el 15 de febrero de 2026; se realizó la revisión y análisis de los insumos técnicos presentados por la interventoría, considerando que es conducente y conveniente dar trámite a la presente solicitud de prórroga a la suspensión.

En consecuencia, y considerando que la interventoría solicitó a ENTerritorio S.A. adelantar la prórroga a la suspensión del **Contrato de Obra No. 2220555** por dicho periodo, conforme a lo dispuesto en la **Cláusula 22**, la ejecución contractual puede suspenderse de común acuerdo mediante acta, sin que dicho tiempo compute dentro del plazo contractual. El reinicio estará condicionado a la superación de los hechos que dieron origen a la suspensión, tal como establece la citada cláusula:

“CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en la que conste dicha circunstancia.”

Por lo anterior, se recomienda al Gerente de Unidad autorizar el trámite de modificación contractual correspondiente al Contrato de **Obra No. 2220555**, acorde al aval realizado por el interventor en su calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 2220555, conforme a sus competencias contractuales y mediante comunicación No. CEB-1729-2022 del 14 de enero de 2026.

Finalmente, se precisa que, a la fecha, el Contrato de Obra No. 2220555 no registra trámites relacionados con presunto incumplimiento ante la Subgerencia de Operaciones de ENTerritorio S.A., y el interventor del contrato no ha reportado ni solicitado el trámite de presuntos incumplimientos derivados del seguimiento al contrato objeto de interventoría.

4. Solicitud

De conformidad a los antecedentes y justificación expuesta, solicitamos:

Reiniciar y suspender el Contrato Obra No. 2220555 de 2022 a partir del 15 de enero de 2026, por el término de un (1) mes, comprendido entre el 15 de enero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2026, o antes si se superan las causas que dieron lugar a la suspensión. El contrato se reiniciará el 16 de febrero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 16 de febrero de 2026.

Cordialmente,



CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA
Contratista Supervisor Proyecto Colegio Boitá



Bogotá D.C, 14 de enero de 2026

CEB-1729-2022

Señores:
ENTERRITORIO S.A
Atn. ING. JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad de Grupo de Proyectos Especiales
Calle 26 No 13-19 piso 26
Ciudad

REFERENCIA: **CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.**

ASUNTO: **Traslado a comunicado EBI-ENT-BOG-1363-2022- SOLICITUD DE PRORROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2 DEL CONTRATO – CAUSALES NO IMPUTABLES A EBISU SAS**

Cordial Saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, luego de la revisión de la comunicación enviada por el contratista mediante oficio EBI-ENT-BOG-1363-2022, la presente interventoría considera prudente recomendar al contratante celebración de acto bilateral de suspensión del contrato de obra por el término de un (1) mes, es decir, 30 días. Empero como lo verán en la parte motiva.

Hechos

El contrato de obra No 2220555 Cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013” firmó acta de inicio el día 25 de marzo de 2022, con un plazo inicial de 18 meses y fecha terminación actual 15 de enero de 2026, en la tabla adjunta se presentan los antecedentes del contrato:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO		
SUSPENSIONES		
NÚMERO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN	PLAZO DE SUSPENSIÓN
1	24/05/2022	45 días
2	08/07/2022	60 días
3	30-07-2025	62 días
4	01-10-2025	60 días
5	01-12-2025	45 días



NÚMERO DE PRÓRROGA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA	PLAZO DE PRÓRROGA
1	30-12-2023	97 días
2	15-04-2024	153 días
3	16-09-2024	90 días
4	15-12-2025	45 días
5	31-01-2025	150 días
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS NOVEDADES:		16-02-2026

De forma pragmática, es necesario contextualizar el motivo principal en el fundamento de la presente suspensión del contrato. En ese orden tenemos:

Refiere el contratista que en atención al correo electrónico remitido por la supervisión de ENTerritorio S.A mediante el cual se solicita la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 con fundamento en la ausencia de ajustes financieros al Contrato Interadministrativo No. 221013 suscrito con la Secretaría de Educación Distrital – SED, nos permitimos emitir el siguiente pronunciamiento, con el fin de dejar claridad técnica, financiera y jurídica respecto de la novedad contractual a formalizar.

Luego del análisis integral de las condiciones actuales del contrato, EBISU S.A.S. manifiesta su aceptación de la prórroga de la suspensión contractual, no obstante, exclusivamente por un término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento de la suspensión vigente.

La anterior determinación se adopta atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, toda vez que las pólizas contractuales no admiten prorrateo por fracciones de mes, circunstancia que implica que cualquier prórroga, aun por periodos inferiores a treinta (30) días, genera para el contratista la obligación de asumir el costo correspondiente a un mes completo de actualización de amparos, con impacto económico directo no recuperable.

Así mismo, se deja expresa constancia de que el contrato ha permanecido en estado de suspensión por un periodo aproximado de seis (6) meses, sin que durante dicho lapso se hayan superado de manera definitiva las indefiniciones técnicas, administrativas y financieras que dieron origen a dicha suspensión. En este contexto, una prórroga por un término inferior carecería de eficacia práctica y no contribuiría de manera sustancial a la resolución estructural de los asuntos pendientes.

La acumulación de estos vacíos y omisiones, ajenos a la responsabilidad contractual del contratista de obra EBISU S.A.S., mantiene la imposibilidad material de ejecutar actividades de obra, aun cuando el contrato registra un avance del 94,95%. De hecho, la ausencia de decisiones oportunas ha derivado en un escenario crítico: la suspensión ya llega a seis meses teniendo de novedad un cambio de vigencia anual, lo que inevitablemente traerá incrementos en precios, afectaciones presupuestales y una mayor pérdida del equilibrio económico del contrato.



1. Componente Hidrosanitario - Viabilidad Técnica y carta De Compromiso – Acueducto y Alcantarillado

En relación con este componente, se informa que las pólizas exigidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB a fecha de 14 de enero de 2026 ya se encuentran aprobadas. No obstante, para efectos de la asignación de interventoría externa y atendiendo las solicitudes realizadas por la SED dentro del plan de trabajo, resulta indispensable contar con la identificación, aprobación por parte de la Interventoría (Consortio Educativo Bogotá) y validación por ENTerritorio S.A. de los ítems no previstos asociados.

2. Componente eléctrico

El pasado 9 de enero de 2026 se recibió el diseño eléctrico ajustado por ENEL, el cual fue presentado por la Secretaría de Educación del Distrito – SED a ENTerritorio S.A. y posteriormente trasladado a EBISU S.A.S. para su análisis técnico.

Dicho diseño se encuentra actualmente en proceso de revisión por parte del especialista eléctrico de EBISU S.A.S., con el fin de verificar su coherencia con las condiciones reales del proyecto y preparar la radicación de la documentación requerida para la solicitud de la licencia de ocupación del espacio público. No obstante, se deja expresa constancia de que el diseño recibido se encuentra sujeto a las revisiones, observaciones y aprobaciones que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por lo cual su ejecución no podrá considerarse definitiva hasta tanto no se obtenga el respectivo aval mediante la expedición de la licencia.

Adicionalmente, se precisa que el diseño ajustado implica mayores cantidades de obra, razón por la cual resulta necesario ajustar el presupuesto contractual mediante la incorporación de los correspondientes ítems no previstos, los cuales deberán surtir el trámite de revisión, aprobación y validación por parte de la Interventoría y ENTerritorio S.A., conforme al procedimiento contractual establecido.

3. Componente Estructural – Teatrino:

Se han presentado modificaciones estructurales significativas por parte de la consultoría del proyecto, sin el debido registro y actualización en curaduría. La inconsistencia geométrica entre las estructuras de concreto de los bloques A y B, y la inviabilidad de construcción, del detalle de anclaje propuesto por el consultor, han impedido la correcta implantación del teatrino. Estas problemáticas, no imputables a EBISU SAS, no han sido resueltas por la consultoría ni por la SED. Sobre este punto se remitieron los oficios CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025, CEB-1707-2022 del 27 de julio de 2025, CEB-1708-2022 del 29 de julio de 2025, CEB-1709-2022 del 25 de septiembre de 2025, CEB-1712-2025 del 30 de julio de 2025, CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025 y se reitera lo que Siempre se ha manifestado, que a pesar de haber diseñado y modelado la propuesta de los anclajes con epóxico para el teatrino no vamos a hacernos responsables por estos diseños y cambios estructurales del teatrino y reiteramos lo escrito en el oficio CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025 donde **retiramos** nuestro diseño y solicitamos una solución a la problemática de los anclajes del teatrino o el diseño de la cubierta que propone la Secretaria de Educación (SED) y manifestado en diferentes recorridos de obra y en acta del 19 de junio de 2025.

El sistema de anclajes propuesto por el consultor no se puede realizar ni en el antes ni en el después de fundir elementos de concreto. Es por este motivo que al observar el plano inicial de



este diseño se observa una ménsula de apoyo, pero su detalle a pesar de ser claro no se menciona en el plano inicial (PLE-63) que se deba utilizar lo cual podría ser una solución.

Aclaremos que según la NSR-10, A.1.5.2.1 Planos estructurales, exige que los planos estructurales incluyan detalles constructivos claros, secuencia de montaje y especificaciones de instalación.

a) *“...y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura.”*

e) *Tipo y localización de las conexiones entre elementos estructurales y los empalmes entre los elementos de refuerzo, así como detalles de conexiones y sistema de limpieza y protección anticorrosiva en el caso de estructuras de acero.*

La NSR-10, I.4.3.1 indica que la revisión técnica independiente (RTI) debe verificar que los planos sean ejecutables y que no generen interferencias con otros elementos constructivos:

(d) *Consistencia entre las diferentes plantas, alzados, cortes, detalles y esquemas.*

(j) *En general, la existencia de todas las indicaciones necesarias para poder realizar la construcción de una forma adecuada con los planos del proyecto.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es importante aclarar que no se puede responsabilizar al contratista de obra o a la interventoría; toda vez que se ha demostrado con las implantaciones de las platinas en los planos de planta de los edificios A y B con la estructura metálica del teatrino, que en la práctica no se puede hacer esta conexión y se debe de pensar en otra solución; sin embargo se denota que en su momento al querer las partes informar de inmediato al consultor para que proponga una solución constructiva acorde a la norma, sin contradecir los principios de seguridad estructural que planteo el consultor, solo se buscaban responsables.

4. Componente Jurídico

A pesar de reuniones técnicas para definir el alcance y presupuesto final, aspectos fundamentales no han sido subsanados, los efectos mismos del acuerdo accesorio-suspensión- delimitan entonces un cese temporal de las obligaciones reciprocas entre las partes, lo que sitúa entonces que no esté legitimada la suscrita interventoría para tener posición objetiva alguna. Insisto, dado los efectos mismos del acto de suspensión de está vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, no es menos cierto que median diferentes factores sobrevinientes en la ejecución del contrato, que conllevan a la limitación del contrato y de ello, que se recurra a la necesidad de incorporación de ítems de obras no previstas, y reformulación de ejes del proyecto en algunos aspectos.

a) Legalización e Incorporación de Ítems No Previstos:

De conformidad con lo tratado, se deja constancia de lo siguiente:

a. Revisión y validación de ítems no previstos presentados previo a la suspensión:

Actualmente se encuentran identificados catorce (14) ítems no previstos, los cuales deben ser validados por ENTerritorio S.A. para su inclusión formal dentro del alcance contractual.



Los extensos tiempos de revisión, validación y aprobación de los ítems no previstos por parte de ENTerritorio han generado una dilación sustancial en la legalización contractual, escapando al control de EBISU SAS y de la interventoría. En la actualidad no se tienen aprobados los últimos 14 INP que fueron remitidos a planeación contractual antes de la suspensión y antes suman nuevas observaciones las cuales solo podrán ser atendidas una vez se reinicien los contratos.

b. Revisión y validación de nuevos ítems no previstos:

Posterior al reinicio de obra, se presentarán ante la Interventoría ocho (8) ítems no previstos adicionales, los cuales habían sido previamente remitidos a ENTerritorio S.A., pero que no pudieron ser validados en su momento por no contar con la aprobación previa de la Interventoría al encontrarse el contrato suspendido, conforme al conducto regular. Adicionalmente, se identificaron veinticinco (25) ítems no previstos asociados a las obras de acueducto y alcantarillado que serán presentados posterior al reinicio del contrato.

Alrededor de la falta de incorporación de los ítems de obra no previstas y desde el plano legal, hasta no medie el perfeccionamiento del acuerdo que vincula dichos INP al contrato imposibilita entonces la ejecución misma del contrato. Razón por la cual, deberá valorarse una celeridad en el perfeccionamiento de los acuerdos accesorios, y con ello, incorporar aquellas unidades de obra para enrutar el contrato en cumplimiento.

c. Inclusión de nuevas actividades dentro del alcance contractual:

Tal como fue manifestado por ENTerritorio S.A. en la reunión del 13 de enero de 2026, se definió incluir dentro del alcance las siguientes actividades:

- i. Urbanismo interno
- ii. Urbanismo externo
- iii. Protección de rampas de conexión con malla microperforada
- iv. Incorporación de energía solar
- v. Aseo
- vi. Paisajismo
- vii. Señalética

De las actividades anteriormente descritas, se deberá presentar ítems no previstos correspondientes a los numerales iv y vii, los cuales representan aproximadamente doce (12) ítems no previstos adicionales.

Se recuerda que el procedimiento contractual para la presentación de ítems no previstos comprende: presentación por parte de EBISU S.A.S. del paquete técnico completo (APU, cotizaciones, cuadros comparativos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y justificaciones), revisión y aprobación por la Interventoría, y posterior traslado a ENTerritorio S.A. para su validación y remisión al área de planeación contractual. Se deja constancia de que, si bien los plazos estimados de dicha área pueden alcanzar hasta dos (2) meses, el Ing. Juan Carlos Montaña manifestó su compromiso de agilizar los procesos de validación interna.

Se aclara expresamente que la ejecución de los ítems no previstos estará sujeta a su aprobación e incorporación formal dentro del alcance contractual, y que solo una vez surtidas las etapas de presentación, aprobación y validación será posible definir el valor real de la adición presupuestal, a



efectos de que ENTerritorio S.A. adelante los procedimientos internos necesarios para la modificación contractual de prórroga y adición, tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría.

Los extensos tiempos de revisión, validación y aprobación de los ítems no previstos por parte de ENTerritorio han generado una dilación sustancial en la legalización contractual, escapando al control de EBISU SAS y de la interventoría

d. Certificaciones RETIE y RETILAP –

Necesidad de Formalización Contractual: La ejecución de estas certificaciones requiere una definición jurídica clara para su incorporación válida en el contrato de obra, lo cual no ha sido resuelto por el contratante.

Requerimientos contractuales para el otosí de reinicio posterior a la presente solicitud

Así las cosas, resulta evidente que la situación actual compromete de manera crucial el cumplimiento del objeto contractual en los términos inicialmente previstos; esta conclusión se fundamenta en la verificación de múltiples circunstancias externas no imputables al contratista, en la acreditación técnica del impacto temporal ya mencionado, y en la necesidad imperiosa de adoptar medidas que permitan garantizar la culminación adecuada y funcional del proyecto.

Por lo anterior, y con el propósito de salvaguardar el interés público, garantizar la adecuada ejecución de la obra, y asegurar la funcionalidad integral del proyecto, esta interventoría recomienda a ENTerritorio S.A., en su calidad de entidad contratante, evaluar la viabilidad de una futura prórroga del Contrato de Obra No. 2220555, la cual deberá suscribirse una vez se cuente con:

- Tiempo para presentación, evaluación y legalización de ítems no previstos identificados basados en los diferentes ajustes solicitados.
- Aprobación de los 14 INP ya radicados a ENTerritorio S.A
- Cuando se defina el alcance del proyecto por la Secretaría de Educación (SED), teniendo en cuenta adicionales para actividades
- Cuando se cuente con la solución del teatrino por parte de la Secretaría de Educación (SED) y su consultor
- Cuando se tenga el compilado de los planos estructurales y arquitectónicos con todos los cambios realizados por la consultoría, firmados por los diseñadores, interventoría de diseño y concepto del Revisor Técnico Independiente (RTI) y las subsanaciones a las cartas de responsabilidad.

Dicha prórroga permitirá superar los obstáculos generados por factores exógenos a la voluntad del contratista, asegurar la ejecución de actividades pendientes como definición de diseños de teatrino por parte de la SED, Definición de disponibilidad presupuestal, para estimar alcance de ejecución bajo priorización de actividades, definición de plazo de ejecución de conformidad con el alcance y presupuesto contractual, Incorporación y forma de pago de certificaciones RETIE y RETILAP, reinicio de interventoría para evaluación y aprobación de ítems no previstos, así como para definición de cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas para el inicio y garantizar, en últimas, la entrega del colegio en condiciones óptimas para su funcionamiento, cumpliendo los fines misionales del contrato.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:



Primero.

Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, de prórroga No 3 a la suspensión No 2 del contrato de referencia por un término de un (1) mes, es decir, 30 días.

Segundo.

De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arrimado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero.

La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.

Cordialmente,

JULIO MARIO VILLAMIZAR
Representante Legal
Consortio Educativo Bogotá

Anexos	Oficio EBI-ENT-BOG-1363-2022
Elaboró	Representante Legal – Julio Mario Villamizar
Revisó	Asesor Jurídico- Mateo Patiño
Copia 1	Representante legal – Mónica Cote



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 14 de enero de 2026.

Señores;

EBI-ENT-BOG-1363-2022
AL CONTESTAR REFÍERASE A ESTE CÓDIGO

CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ

Atn- ING. JULIO MARIO VILLAMIZAR
Representante Legal.

Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: **RESPUESTA A CORREO ELECTRONICO – NOVEDAD CONTRACTUAL – SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN.**

Cordial saludo,

En atención al correo electrónico remitido por la supervisión de ENTerritorio S.A de fecha 14 de enero del 2.026, mediante el cual informa que de conformidad a las directrices impartidas por la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos de ENTerritorio y la Secretaría de Educación Distrital, se hace necesario prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 y del Contrato de Interventoría No. 2220570, toda vez que a la fecha no se han efectuado los ajustes financieros del contrato interadministrativo No. 221013 suscrito con la Secretaría de Educación Distrital (SED), trámite indispensable para contar con claridad sobre la disponibilidad y asignación de los recursos destinados al proyecto del Colegio Boíta.

De igual manera de conformidad a los oficios EBI-ENT-BOG-1361-2022 y EBI-ENT-BOG-1362-2022 presentados por EBISU SAS, a la fecha no se han subsanado los aspectos técnicos y jurídicos que originaron la suspensión, tales como:

1. Componente Estructural: Teatrino

A la fecha, no se cuenta con respuesta formal, alternativa técnica aprobada ni remisión de diseños definitivos por parte de ENTerritorio S.A. respecto al componente Teatrino. Tal como fue manifestado en la reunión por el Ing. Juan Carlos Montaña, dicha definición se proyecta para el transcurso del próximo mes.

2. Componente Eléctrico

El pasado 9 de enero de 2025 se recibió el diseño eléctrico ajustado por ENEL, el cual fue presentado por la Secretaría de Educación del Distrito – SED a ENTerritorio S.A. y posteriormente trasladado a EBISU S.A.S. para su análisis técnico.

Dicho diseño se encuentra actualmente en proceso de revisión por parte del especialista eléctrico de EBISU S.A.S., con el fin de verificar su coherencia con las condiciones reales del proyecto y preparar la radicación de la documentación requerida para la solicitud de la licencia de ocupación del espacio público. No obstante, se deja expresa constancia de que el diseño





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

recibido se encuentra sujeto a las revisiones, observaciones y aprobaciones que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por lo cual su ejecución no podrá considerarse definitiva hasta tanto no se obtenga el respectivo aval mediante la expedición de la licencia.

Adicionalmente, se precisa que el diseño ajustado implica mayores cantidades de obra, razón por la cual resulta necesario ajustar el presupuesto contractual mediante la incorporación de los correspondientes ítems no previstos, los cuales deberán surtir el trámite de revisión, aprobación y validación por parte de la Interventoría y ENTerritorio S.A., conforme al procedimiento contractual establecido.

3. Componente Hidrosanitario

En este componente ya se cuenta con pólizas aprobadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. No obstante, para efectos de la asignación de interventoría externa y atendiendo los requerimientos formulados por la SED dentro del plan de trabajo, resulta indispensable contar con la identificación, aprobación y validación de los ítems no previstos asociados, lo cual hace necesario el acompañamiento activo de la Interventoría durante el periodo de suspensión.

4. Evaluación de Ítems No Previstos e Inclusión de Actividades – Presunta Adición Presupuestal

De conformidad con lo tratado, se deja constancia de lo siguiente:

a. Revisión y validación de ítems no previstos presentados previo a la suspensión: Actualmente se encuentran identificados catorce (14) ítems no previstos, los cuales deben ser validados por ENTerritorio S.A. para su inclusión formal dentro del alcance contractual.

b. Revisión y validación de nuevos ítems no previstos:
Se deben presentar ante la Interventoría ocho (8) ítems no previstos adicionales, los cuales habían sido previamente remitidos a ENTerritorio S.A., pero que no pudieron ser validados en su momento por no contar con la aprobación previa de la Interventoría, conforme al conducto regular. Adicionalmente, se identificaron veinticinco (25) ítems no previstos asociados a las obras de acueducto y alcantarillado que serán presentados posterior al reinicio del contrato.

c. Inclusión de nuevas actividades dentro del alcance contractual:
Tal como fue manifestado por ENTerritorio S.A. en la reunión, se definió incluir dentro del alcance las siguientes actividades:

- i. Urbanismo interno
- ii. Urbanismo externo
- iii. Protección de rampas de conexión con malla microperforada
- iv. Incorporación de energía solar
- v. Aseo
- vi. Paisajismo
- vii. Señalética

De las actividades anteriormente descritas, se deberá presentar ítems no previstos correspondientes a los numerales iv y vii, los cuales representan aproximadamente doce (12) ítems no previstos adicionales.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Se recuerda que el procedimiento contractual para la presentación de ítems no previstos comprende: presentación por parte de EBISU S.A.S. del paquete técnico completo (APU, cotizaciones, cuadros comparativos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y justificaciones), revisión y aprobación por la Interventoría, y posterior traslado a ENTerritorio S.A. para su validación y remisión al área de planeación contractual. Se deja constancia de que, si bien los plazos estimados de dicha área pueden alcanzar hasta dos (2) meses.

Se aclara expresamente que la ejecución de los ítems no previstos estará sujeta a su aprobación e incorporación formal dentro del alcance contractual, y que solo una vez surtidas las etapas de presentación, aprobación y validación será posible definir el valor real de la adición presupuestal, a efectos de que ENTerritorio S.A. adelante los procedimientos internos necesarios para la modificación contractual de prórroga y adición, tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría.

5. Certificaciones RETIE y RETILAP

De acuerdo con la definición jurídica realizada por la Dra. Elizabeth Duarte, en reuniones previas, se reitera la necesidad de que, al momento de la inclusión de los ítems no previstos, se incorpore también el ítem correspondiente a reembolsables, incluyendo los costos asociados a las certificaciones RETIE y RETILAP, conforme a lo previamente expuesto y acordado.

Bajo lo expuesto, y en ausencia de los ajustes financieros al Contrato Interadministrativo No. 221013 suscrito con la Secretaría de Educación Distrital – SED, así como ante la persistencia de las condiciones técnicas y jurídicas que dieron origen a la suspensión, EBISU S.A.S. manifiesta su aceptación de la prórroga de la suspensión contractual, exclusivamente por un término de **un (1) mes**, contado a partir del vencimiento de la suspensión vigente. Dicha determinación se adopta con fundamento en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, teniendo en cuenta que las pólizas contractuales no admiten prorrateo por fracciones de mes, lo cual implica que cualquier prórroga, incluso por periodos inferiores a treinta (30) días, genera para el contratista la obligación de asumir el costo correspondiente a un mes completo de actualización de amparos. Esta circunstancia profundiza el desequilibrio económico del contrato, agravado por el incremento de los costos administrativos derivados de la extensión desproporcionada de los plazos de ejecución, considerando que el proyecto ha superado en más del cien por ciento (100 %) el plazo inicialmente contratado, como consecuencia de omisiones en los diseños, la generación de más de 280 ítems no previstos y el incremento significativo y sostenido de los precios de insumos, materiales y mano de obra.

Así mismo, se deja expresa constancia de que el contrato ha permanecido en estado de suspensión por un periodo aproximado de seis (6) meses, sin que durante dicho lapso se hayan superado de manera definitiva las indefiniciones técnicas, administrativas y financieras que dieron origen a la suspensión.

REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES PARA EL OTROSÍ DE REINICIO

Bajo lo expuesto, es fundamental concluir, que las condiciones de reinicio están sujetas a la verificación de requerimientos técnicos, jurídicos y presupuestales, tales como:

- Definición de Diseños de teatrino por parte de la SED.
- Reinicio de interventoría para evaluación y aprobación de ítems no previstos, así como para definición de cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas para el inicio.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

- Definición de disponibilidad presupuestal, para estimar alcance de ejecución bajo priorización de actividades.
- Definición de plazo de ejecución de conformidad con el alcance y presupuesto contractual.
- Incorporación y forma de pago de certificaciones RETIE y RETILAP.

Por lo anterior, resulta jurídicamente necesario y contractualmente exigible que, antes de cualquier reanudación, se adopten y formalicen mediante el otrosí correspondiente los ajustes que definan de manera expresa el alcance definitivo, el plazo contractual y el valor del proyecto, garantizando que el reinicio se produzca bajo condiciones técnicas, jurídicas y financieras claras, verificables y conformes con la normativa aplicable, sin trasladar al contratista riesgos derivados de deficiencias de planeación y diseño ajenas a su gestión.

De igual manera se reitera la necesidad de reinicio de la interventoría del contrato, previo al reinicio de obra, que garantice la viabilidad técnica de los diseños pendientes, tal es el caso del teatrino, conexión eléctrica y conexión de acueducto y alcantarillado, así como la aprobación y legalización de ítems no previstos, siendo claro bajo la trazabilidad documental que se registra un promedio de sesenta (60) días para su legalización, con grave afectación al control real de avance y ejecución de obra, errores en estimación de cumplimiento.

La interventoría de obra, tanto en contratos públicos como privados en Colombia, no se circunscribe exclusivamente a la fase de ejecución física, sino que constituye un mecanismo integral de control técnico, administrativo, financiero y jurídico, cuya finalidad es garantizar la correcta y eficiente ejecución del contrato de obra conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad. En tal sentido, el inicio previo de la interventoría para la revisión y validación de diseños, la verificación de cantidades de obra y la evaluación y aprobación de precios unitarios no desvirtúa ni transforma su naturaleza en una consultoría independiente, en la medida en que dichas actividades no tienen un fin autónomo, sino instrumental, preventivo y directamente vinculado a la futura ejecución del contrato, orientado a la mitigación de riesgos, la prevención de sobrecostos y la protección del interés contractual. Pretender que la interventoría solo pueda actuar una vez iniciada la ejecución material de la obra desconoce su función esencial de control y vacía de contenido los principios que rigen la contratación, trasladando al contratista riesgos derivados de deficiencias de planeación que precisamente la interventoría está llamada a advertir y corregir de manera oportuna.

Atentamente,

ING. MONICA PATRICIA COTE
REPRESENTANTE LEGAL
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
NIT: 807.008.957-7

Proyectó	Ing. Natalia Arias
Revisó	Ing. Alexis Socha – Director Técnico
Copia	ING. CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA Supervisor técnico de la Infraestructura Educativa Boíta
Anexos	





EBISU
CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, JUDITH ASTRID CAPADOR CALCETERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.081 DE BOGOTÁ, en mi calidad de CONTADORA de la empresa EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS con NIT 807.008.957-7; bajo la gravedad del juramento manifiesto, que la empresa ha cumplido durante el periodo comprendido entre los últimos seis meses, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, los Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, las Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 08 días del mes de Enero del

2026. Cordialmente,

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
NIT. No. 807.008.957 – 7
Judith Astrid Capador Calcetero
C.C. No. 1.015.399.081 de Bogotá D.C.
T.P. No. 172297 - T
Contadora

NIT. No. 807.008.957 – 7
Mónica Patricia Cote Sánchez
C.C. No. 60.356.576
Representante Legal



Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+57 1 256 8829

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE NOVEDAD CONTRACTUAL				CÓDIGO: F-GG-14	
					VERSIÓN: 04	
					VIGENCIA: 2024-05-17	
GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS				CLASIFICACIÓN: IP		

CONVENIO ASOCIADO	221013										
TIPO DE CONTRATO	OBRA										
CONTRATO No.	2220555										
CONTRATISTA	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS										
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITÁ										
PLAZO INICIAL (Días o meses)	18		PLAZO ACTUAL (Días o meses)		36.83						
FECHA DE INICIACIÓN	25	DE	MARZO	DE	2022	FECHA TERMINACION ACTUAL	15	DE	ENERO	DE	2026
VALOR INICIAL	\$		34.988.510.311,00		PLAZO ACTUAL	36,83					
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ					CONTRATO DE INTERVENTORIA No.		2220570			
SUPERVISOR	CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA										

SOLICITUD DE ADICIÓN

PRÓRROGA

SUSPENSIÓN

X

PRÓRROGAS/DISMINUCIONES		SUSPENSIONES		ADICIONES/REDUCCIONES		CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO			
PRÓRROGA No.	TIEMPO (meses)	ACTA No.	TIEMPO (Días)	INICIO	FIN	ADICIÓN No.	VALOR	PLAZO ACTUAL	
1	3,23	1	45 días	24/05/2022	2/07/2022	1	\$ 7.562.306.732,00	36,83	
2	5,1	2	60 días	3/07/2022	5/09/2022	2	\$ 8.345.709.576,00	FECHA DE TERMINACIÓN	15 de ENERO de 2026
3	3	3	62 días	30/07/2025	30/09/2025	3		VALOR ACTUAL	\$ 50.896.526.619,00
4	1,5	4	60 días	1/10/2025	30/11/2025	4			
5	5	5	45 días	1/12/2025	14/01/2026	5			
6	1								

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN EL DÍA 14 DEL MES DE ENERO DE 2026

ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EL CONTRATO PRESENTABA UN AVANCE REAL DEL 94,95% CONTRA UN AVANCE PROGRAMADO DE 100,00%

Notas:
1. Si el contrato es de Obra, el Avance Real corresponde al VALOR GANADO del proyecto, y el avance programado corresponde al VALOR PLANEADO
2. Si el contrato objeto de modificación contiene varios proyectos, el VALOR GANADO y/o PLANEADO corresponderá al prorrateo de los avances de cada uno de los proyectos que contiene.

ESTADO DE AVANCE EN EL PLAN DE PAGOS DEL CONTRATO

HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EL CONTRATO PRESENTABA UN VALOR PAGADO DE \$ 42.911.821.311,00 QUE CORRESPONDE AL 84,31% CON RESPECTO AL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO.

SOLICITUD DE ADICIÓN / REDUCCION

1. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE ADICIÓN
EBISU S.A.S., A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ANEXA, DE FECHA, DEL MES DE DE SOLICITA:
UNA ADICIÓN/REDUCCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° POR VALOR DE \$ -
ARGUMENTANDO, QUE:

2. RECURSOS A SUPRIMIR CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES QUE NO SE VAN A EJECUTAR (MENORES CANTIDADES)
EN EL SIGUIENTE CUADRO SE PRESENTAN LOS ÍTEMS Y LAS CANTIDADES ORIGINALES DEL CONTRATO A SUPRIMIR, QUE CORRESPONDEN A:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0	0	0	0	\$ -	-
SUBTOTAL					
ADMINISTRACIÓN				19,92%	-
IMPREVISTOS				1,50%	-
UTILIDAD				5,00%	-
IVA / UTILIDAD				19,00%	-
VALOR TOTAL					-
VALOR TOTAL AJUSTES (SI APLICA)					-
VALOR TOTAL FINAL (TOTAL MAS AJUSTES)					-
EL VALOR DE LOS RECURSOS A SUPRIMIR ASCIENDE A LA SUMA DE		\$ -	VALOR EN LETRAS		

3. RECURSOS PARA MAYORES CANTIDADES
EN EL SIGUIENTE CUADRO SE PRESENTAN LOS ÍTEMS Y LAS CANTIDADES ORIGINALES DEL CONTRATO QUE SE REQUIEREN ADICIONAR, QUE CORRESPONDEN A:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0	0	0	0,00	\$ -	-
SUBTOTAL					
ADMINISTRACIÓN				19,92%	-
IMPREVISTOS				1,50%	-
UTILIDAD				5,00%	-
IVA / UTILIDAD				19,00%	-
VALOR TOTAL					-
VALOR TOTAL AJUSTES (SI APLICA)					-
VALOR TOTAL FINAL (TOTAL MAS AJUSTES)					-
EL VALOR DE LOS RECURSOS PARA MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ASCIENDE A LA SUMA DE		\$ -	VALOR EN LETRAS		

4. RECURSOS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS (ÍTEMS NO PREVISTOS)
EN EL SIGUIENTE CUADRO SE PRESENTAN LOS ÍTEMS Y LAS CANTIDADES DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS DEL CONTRATO QUE SE REQUIEREN ADICIONAR, QUE CORRESPONDEN A:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0	0	0	0,00	\$ -	-
SUBTOTAL					
ADMINISTRACIÓN				19,92%	-
IMPREVISTOS				1,50%	-
UTILIDAD				5,00%	-
IVA / UTILIDAD				19,00%	-
VALOR TOTAL EJECUTADO					-
VALOR TOTAL AJUSTES (SI APLICA)					-
VALOR TOTAL FINAL (EJECUTADO MAS AJUSTES)					-

EL VALOR DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS, ASCIENDE A LA SUMA DE		\$	-	VALOR EN LETRAS
LAS ACTIVIDADES NO PREVISTAS SE SOPORTAN CON EL ACTA No. DE COMPARACION Y FIJACION DE PRECIOS NO PREVISTOS.				
POR MEDIO DEL ACTA No. SE SOPORTAN LAS CANTIDADES Y VALORES CORRESPONDIENTES A MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS				
5. VALOR DE LA ADICIÓN				
A.	VALOR DEL CONTRATO:	\$	50.896.526.619,00	
B.	VALOR RECURSOS SUPRIMIDOS:	\$	-	
C.	VALOR RECURSOS POR MAYORES CANTIDADES:	\$	-	
D.	VALOR RECURSOS POR ACTIVIDADES NO PREVISTAS:	\$	-	
E.	VALOR ADICIÓN (C+D-B):	\$	-	
F.	NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	\$	50.896.526.619,00	

SOLICITUD DE PRÓRROGA

6. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

EL CONTRATISTA EBISU SAS, A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ANEXA, DE FECHA, DEL MES DE DE SOLICITA:
UNA PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO No
POR MES CALENDARIO, ARGUMENTANDO QUE:

CON BASE EN LO ANTERIOR, EN CASO DE APROBARSE LA PRORROGA SOLICITADA LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO ES EL 16 DE FEBRERO DE 2026

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN									
7. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN									
EL CONTRATISTA EBISU SAS, A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ANEXA, DE FECHA, DEL MES DE DE SOLICITA: UNA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO No POR 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADA A PARTIR DEL ARGUMENTANDO QUE:									
En atención al correo electrónico remitido por la Supervisión de ENTerritorio S.A., mediante el cual se solicita la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555, con fundamento en la ausencia de ajustes financieros al Contrato Interadministrativo No. 221013 suscrito con la Secretaría de Educación Distrital – SED, nos permitimos emitir el presente pronunciamiento, teniendo en cuenta que las condiciones, pendientes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que motivan la referida solicitud ya fueron oportunamente expuestos, detallados y formalmente comunicados por EBISU S.A.S. mediante el oficio EBI-ENT-BOG-1362-2022.									
En dicho comunicado se dejaron consignadas de manera expresa las indefiniciones de alcance, diseños, ítems no previstos, requerimientos técnicos pendientes y limitaciones contractuales existentes, las cuales, a la fecha, se mantienen vigentes y continúan ocurriendo de manera directa en la imposibilidad de adelantar un reinicio efectivo del contrato de obra bajo condiciones de planeación, certeza presupuestal y seguridad jurídica.									
Bajo este contexto, y luego de realizar un análisis integral de las condiciones actuales del contrato, EBISU S.A.S. manifiesta su aceptación de la prórroga de la suspensión contractual, no obstante, exclusivamente por un término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento de la suspensión vigente.									
La anterior determinación se adopta atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, teniendo en cuenta que las pólizas contractuales no admiten prorrateo por fracciones de mes, circunstancia que implica que cualquier prórroga, aun por periodos inferiores a treinta (30) días, genera para el contratista la obligación de asumir el costo correspondiente a un mes completo de actualización de amparos, con un impacto económico directo y no recuperable.									
Ahora bien, el ente contratante convocó y desarrolló reunión el día 13 de enero de 2026, en las instalaciones de ENTerritorio S.A., con la participación de los ingenieros Camilo Molina, Iván Ayala y Juan Carlos Montaña, la Ingeniera Doris de León en representación de la Interventoría, así como el equipo técnico de EBISU S.A.S.									
En el desarrollo de dicha reunión, por parte de ENTerritorio S.A. se manifestó la intención de adelantar el reinicio del contrato, proyectando un término de tres (3) meses, destinados exclusivamente a la ejecución de actividades administrativas, orientadas a la evaluación, validación y legalización de ítems no previstos asociados, entre otros, a las actividades de conexión de acueducto y alcantarillado, acabados y conexiones eléctricas.									
Sin embargo, el día 14 de enero de 2026 se recibió comunicación por correo electrónico por parte de ENTerritorio S.A., mediante la cual se informan lineamientos distintos a los expuestos en la reunión del día anterior, modificando los compromisos inicialmente planteados y afectando la definición de la novedad contractual, situación que resulta necesario documentar para efectos de trazabilidad administrativa y contractual."									
Así mismo, se deja expresa constancia de que el contrato ha permanecido en estado de suspensión por un período aproximado de seis (6) meses, sin que durante dicho lapso se hayan superado de manera definitiva las indefiniciones técnicas, administrativas y financieras que dieron origen a la suspensión. En este contexto, una prórroga por un término inferior carecería de eficacia práctica y no contribuiría de manera sustancial a la resolución estructural de los asuntos pendientes.									
En este contexto, se reiteran y complementan los aspectos técnicos pendientes cuya definición resulta necesaria durante el período de suspensión prorrogado									
1. Componente Estructural: Teatrino 2. Componente Eléctrico 3. Componente Hidrosanitario 4. Evaluación de Ítems No Previstos e Inclusión de Actividades – Presunta Adición Presupuestal 5. Certificaciones RETIE y RETILAP 6. Evaluación de Plazo Contractual									
En este sentido, se reitera que el objetivo de aceptar la prórroga de la suspensión por un (1) mes es garantizar la debida definición, análisis, validación y formalización de los aspectos contractuales, técnicos, financieros y jurídicos actualmente pendientes, evitando la adopción de actuaciones administrativas sin soporte suficiente o contrarias al principio de planeación, y asegurando que cualquier eventual reinicio de obra se produzca exclusivamente bajo condiciones ciertas, claras, verificables y plenamente formalizadas en los instrumentos contractuales correspondientes.									
Finalmente, se deja expresa constancia de que la aceptación de la prórroga de la suspensión no implica renuncia a derechos, ni aceptación de costos, riesgos o afectaciones no imputables a EBISU S.A.S., los cuales se mantienen expresamente reservados conforme al contrato y a la normativa aplicable.									

CON BASE EN LO ANTERIOR, EN CASO DE APROBARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 2220555 ES EL 16 DE FEBRERO DE 2026

FIRMA

NOMBRE:

MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ

EBISU SAS

enterritorio Empresas Nacionales Transmision de Servicios de Enterritorio S.A.		ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE NOVEDAD CONTRACTUAL				CÓDIGO: F-GG-14	
						VERSIÓN: 04	
						VIGENCIA: 2024-05-17	
		GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS				CLASIFICACIÓN: IP	

CONVENIO ASOCIADO		221013																					
TIPO DE CONTRATO		OBRA																					
CONTRATO No.		2220555																					
CONTRATISTA		EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS																					
OBJETO		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITÁ																					
PLAZO INICIAL (meses)		18		PLAZO ACTUAL (meses)		36,56																	
FECHA DE INICIACIÓN		25		DE		MARZO		DE		2022		FECHA TERMINACION ACTUAL		15		DE		ENERO		DE		2026	
VALOR INICIAL		\$		34.988.510.311,00		PLAZO ACTUAL		36,56															
INTERVENTOR		CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ										CONTRATO DE INTERVENTORIA No.		2220570									
SUPERVISOR		CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA																					

SOLICITUD DE ADICION ☐

PRÓRROG ☐

SUSPENSIÓN ☒

PRÓRROGAS/ DISMINUCIONES

PRÓRROGA No.	TIEMPO (meses)
1	3,23
2	5,1
3	3
4	0
5	5
6	1

SUSPENSIONES

ACTA No.	TIEMPO (Dias)	INICIO	FIN
1	45 dias	24/05/2022	7/07/2022
2	60 dias	8/07/2022	5/09/2022
3	62 dias	30/07/2025	30/09/2025
4	60 dias	17/10/2025	30/11/2025
5	45 dias	17/12/2025	14/01/2026

ADICIONES/REDUCCIONES

ADICIÓN No.	VALOR
1	\$ 7.562.306.732,00
2	\$ 8.345.709.576,00
3	
4	
5	

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	36,56
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE ENERO DE 2026
VALOR ACTUAL	\$ 50.896.526.619,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN EL DÍA 14 DEL MES DE ENERO DE 2026

ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EL CONTRATO PRESENTABA UN AVANCE REAL DEL 94,95 % CONTRA UN AVANCE PROGRAMADO DE 100 %

Notas:

1. Si el contrato es de Obra, el Avance Real corresponde al VALOR GANADO del proyecto, y el avance programado corresponde al VALOR PLANEADO

2. Si el contrato objeto de modificación contiene varios proyectos, el VALOR GANADO y/o PLANEADO corresponderá al prorrateo de los avances de cada uno de los proyectos que contiene.

ESTADO DE AVANCE EN EL PLAN DE PAGOS DEL CONTRATO

HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EL CONTRATO PRESENTABA UN VALOR PAGADO DE \$ 42.911.821.311,00 QUE CORRESPONDE AL 84,31 % CON RESPECTO AL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN SOBRE LA ADICIÓN, PRÓRROGA y/o SUSPENSIÓN

TOMANDO COMO REFERENCIA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA INTERVENTORIA O LA SUPERVISIÓN, COMO GARANTE DE LA CORRECTA EJECUCION DEL CONTRATO 2220555 Y LO CONTENIDO EN EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE ENTERRITORIO S.A, ÉSTA SE MANIFIESTA FRENTE A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CONTRATO EN MENCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONCEPTO FRENTE A LA ADICION/REDUCCION DE RECURSOS ECONOMICOS

ANTE LA SOLICITUD DE ADICION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO EN REFERENCIA POR VALOR DE , LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE LA MISMA ES ACCEPTABLE INVIABLE POR LO CUAL

CONCEPTO FRENTE A LA PRORROGA DEL CONTRATO

ANTE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN REFERENCIA POR DIAS, LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE LA MISMA ES ACCEPTABLE INVIABLE POR LO CUAL LO CUAL DEFINE QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DE DE

CONCEPTO FRENTE A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ANTE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO EN REFERENCIA 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2026 HASTA 15 DE FEBRERO DE 2026 LA INTERVENTORIA CONSIDERA QUE LA MISMA ES ACCEPTABLE X POR LO CUAL LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO SERÍA EL: 16 DE FEBRERO DE 2026 COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, SE ANEXA A LA PRESENTE, COMUNICACIÓN No. CEB-1729-2022 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2026 REMITIDA POR LA INTERVENTORIA EN LA CUAL SE EVIDENCIA EL ANALISIS Y CONCEPTO FINAL DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD DE APROBACIÓN/RECHAZO

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN SOLICITA A ENTERRITORIO S.A. AUTORIZAR, TOTALMENTE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA TOMANDO COMO REFERENCIA LA COMUNICACIÓN Y SOPORTES, QUE PARA EL CASO, ANEXA LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN A LA PRESENTE.

OBLIGACIONES PARAFISCALES (Aplica cuando la solicitud es VIABLE)

EL CONTRATISTA ANEXA A ESTA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 2220555

i LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

ii COPIA DE LA RELACIÓN DE PAGO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES.

Recibe

FIRMA

NOMBRE: JULIO MARIO VILLAMIZAR

REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

FIRMA

NOMBRE: CAMILO ESTEBAN MOLINA ESPINOSA

SUPERVISOR ENTERRITORIO

Nota: En caso de ser un contrato de interventoría (de obra o consultoría) esta sección del formato debe ser diligenciada y firmada unicamente por el supervisor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

Nit: 807008957 7

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01724930
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2007
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 46 No 95-71
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@ebisuconstructora.com
Teléfono comercial 1: 2568796
Teléfono comercial 2: 2568829
Teléfono comercial 3: 3202037791

Dirección para notificación judicial: Carrera 46 No 95-71
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@ebisuconstructora.com
Teléfono para notificación 1: 2568796
Teléfono para notificación 2: 2568829
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42**

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000161 del 27 de enero de 2004 de Notaría 2 de Cúcuta (Norte De Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147774 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EBISU LTDA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUSMINISTROS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3094 de la Notaría 02 de Cúcuta (Norte de Santander), de 03 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147782 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Cúcuta (Norte de Santander), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 0002521 del 2 de septiembre de 2008 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2008, con el No. 01240187 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EBISU LTDA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUSMINISTROS a EBISU LTDA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Por Acta No. 3-2009 de la Junta de Socios, del 13 de octubre de 2009, inscrita el 21 de octubre de 2009 bajo el número 1335347 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Por Acta No. 3-2009 del 13 de octubre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2009, con el No. 01335347 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EBISU LTDA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS a EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42**

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la explotación de todas y cada una de las siguientes actividades: A. Compra-venta de productos diversos en establecimientos especializados. B. Compra-venta de ferretería, construcción y fontanería. C. Compra-venta de muebles de oficina, computadores y programas de computador. D. Compra-venta de materiales didácticos, artículos de papelería y escritorio. E. Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles. F. Construcción de edificaciones para uso residencia. G. Construcción de edificaciones para uso no residencia. H. Construcción de obras de ingeniería civil. I. Trabajos de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas. J. Terminación y acabados de edificios y obras civiles. K. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. L. Alquiler de maquinaria y equipos de construcción e ingeniería civil. M. Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería. N. Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. O. Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas. P. Explotación e importación de productos diversos. Q. Comercialización de productos y servicios afines a la ingeniería y a la arquitectura, nacionales y extranjeros. R. Consultoría y desarrollo de productos ambientales. S. Actividades auxiliares de los seguros. T. Obtención y suministro de personal. U. Publicidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar toda clase de contratos comerciales, civiles, laborales a nivel nacional o internacional con entidades privadas, públicas o de carácter mixto, tomar o dar dineros en préstamos a corto, mediano o largo plazo con entidades del sector financiero, adquirir por cuenta propia o ajena los bienes muebles o inmuebles que requiera su objeto, hacer parte de otras sociedades, fusionarse con ellas y en fin ejercitar todos los actos y contratos necesarios para cumplir con el objetivo propuesto, podrá adicionalmente a lo ya establecido, importar o exportar cualquier tipo de bienes o servicios; de igual forma, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero, y en general, todas las operaciones comerciales o mercantiles de cualquier naturaleza sin limitación en su objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes con sus mismas atribuciones, tanto el representante legal titular como su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el término de dos años, pero podrán ser reelegidos o separados de sus cargos en cualquier tiempo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La compañía será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social, de igual forma, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la compañía, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitación alguna en la naturaleza y cuantía. En desarrollo de esta función podrá constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las facultades que a bien tengan; promover toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales, y en general, cumplir con las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas, y las que por la naturaleza del cargo le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos, con excepción de aquellas facultades que se hubieren reservado los accionistas; de igual forma frente a terceros, la sociedad quedará obligada por las determinaciones que adopte el gerente, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, entre otras comprar, vender, contratar, tramitar, comprometer, compensar, desistir, confundir, novar, recibir dineros en mutuo, firmar letras, pagarés, cheques, ejecutar préstamos bancarios, libranzas, giros y toda clase de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosados, tenerlos, prestarlos, cobrarlos, pagarlos, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a la sociedad o que ella tenga derecho u obligación de cobrar, y en fin, desarrollar todas las actividades que el desempeño de su cargo y el logro del objeto social requieran. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que la Asamblea General de Accionistas lo autorice, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3-2009 del 13 de octubre de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2009 con el No. 01335347 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Monica Patricia Cote Sanchez	C.C. No. 60356576

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42**

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 048 del 22 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2025 con el No. 03302937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alexis David Socha	C.C. No. 1090457336
Legal Suplente	Garcia	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 048 del 22 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2025 con el No. 03302938 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hector Enrique Montealegre Portillo	C.C. No. 79467232 T.P. No. 55990-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000764 del 18 de abril de 2005 de la Notaría 5 de Cúcuta (Norte De Santander)	01147776 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000764 del 18 de abril de 2005 de la Notaría 5 de Cúcuta (Norte De Santander)	01147778 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003094 del 3 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Cúcuta (Norte De Santander)	01147782 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002521 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01240184 del 5 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002521 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría 8	01240187 del 5 de septiembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42**

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

Acta No. 3-2009 del 13 de octubre de 2009 de la Junta de Socios	01335347 del 21 de octubre de 2009 del Libro IX
Acta No. 004 del 2 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01534512 del 13 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta del 15 de mayo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01646465 del 29 de junio de 2012 del Libro IX
Acta No. 019 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01726745 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 22 del 24 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01883289 del 10 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 44 del 27 de enero de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03066812 del 15 de febrero de 2024 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de julio de 2007, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 7111, 3110

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 30.013.213.250

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de octubre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de enero de 2026 Hora: 10:48:42

Recibo No. AA26021637

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26021637796E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

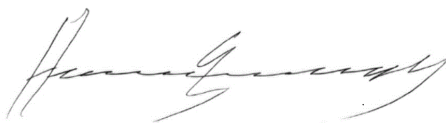
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 10 de enero de 2026, a las 18:40:57, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Extranjería
No. Identificación	170546
Código de Verificación	170546260110184057

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 288304204



PIB

18:40:32

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AQUILES ALEJANDRO ITURRIAGA ALFARO identificado(a) con Cédula Extranjería número 170546:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 288487083



PIB

16:01:01

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 60356576:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288487312



PIB

16:01:59

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS identificado(a) con NIT número 8070089577:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

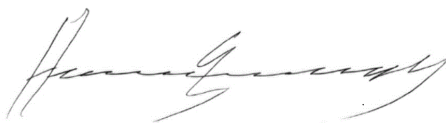
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de enero de 2026, a las 15:59:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	60356576
Código de Verificación	60356576260113155950

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

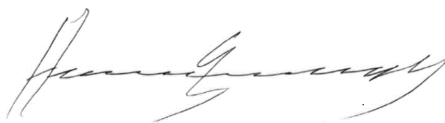
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de enero de 2026, a las 16:00:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8070089577
Código de Verificación	8070089577260113160016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:57:20 PM horas del 13/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **60356576**

Apellidos y Nombres: **COTE SANCHEZ MONICA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/01/2026 03:59:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **60356576** y Nombre: **MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132429552** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 60356576, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 54202-63743 desde el 29 de Enero de 1997, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 785.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veintiseis (2026).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Número de consecutivo

El Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, es auténtico y corresponde a la información del registro profesional que se encuentra a continuación:

Tipo de Identificación Número de Identificación

Tipo de Matricula Número de Matricula

Nombre completo

Profesión

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/01/2026 10:38:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **60356576** y Nombre: **MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **132575305** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir

Información

515 9000



Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

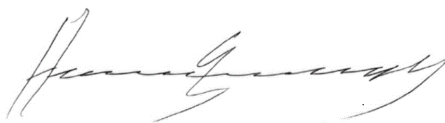
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de enero de 2026, a las 22:35:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	60356576
Código de Verificación	60356576260114223558

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:37:49 PM horas del 14/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 60356576

Apellidos y Nombres: COTE SANCHEZ MONICA PATRICIA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 288689218



PIB
22:36:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 60356576:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.